

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 359.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 18 de Mayo de 1880, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael Pellitero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

*Bienes del Clero.
Partido de Córdoba.—Córdoba.*

Finca urbana.

Mayor cuantía.

Pesetas Cénts.

2.ª subasta.

Núm. 661 de inventario y 461 de permutacion. Una casa en esta capital, calle Jumosa núm. 12 moderno, procedente de la obra pía de D. Antonio Paredes, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á don Abelardo Abdé por falta de pago de 2430 pesetas, importe del 2.º al 7.º plazos, que remato en 8100 pesetas el 13 de Setiembre de 1871 y se adjudicó el 16 de Octubre del mismo año: su fachada mira al Norte, y linda por la derecha saliendo, con casa número 14 de D. Ramon Castro, por la izquierda con otra número 10 de D. Mateo Hidalgo, y por la espalda con las números 11 y 13 de D. José Maria Dieguez y D. Antonio Perez respectivamente, ambas en la calle Montero; está formada sobre 359 varas, equivalentes á 250 metros y 84 decímetros; tiene en planta baja portal, galerías con la escalera para el piso principal y una despensa en el hueco de la misma, pátio con pozo y pila, dos salas, dos cuartos, cocina y corral, y en piso principal, tres salas y un cuarto: ha sido tasada por el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 4531 pesetas, y capitalizada por las 300 pesetas de renta anual en que está arrendada á doña Maria Arraval en 5400 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 21 de Noviembre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 4590 pesetas, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

4590

ADVERTENCIAS.

- No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se engañarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)
- El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)
- Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que en posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificando el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza

los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluye que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los comrados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarla sino despues de haber aňanzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real órden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en la subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisa y literalmente que de ostita ante el juez que les presida, ó acreditado con posesion anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de los depósitos que haya de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Agosto de 1875, y la de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer pesura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion economica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominacion correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de su suceso del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 7 de Marzo de 1880.—El Comisionado principal de Ventas Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles. — Propios. Partido de Montoro. — Montoro.

Fincas rústicas.

Mayor cuantia.

Pesetas Cént.

Núm. 1426 del inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Telégrafo, al sitio de la Saliaga, término de Montoro, procedente de sus propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Economica á Bartolomé Sanchez, por falta de pago de 2000 pesetas, importe del 4.º plazo, que la remató D. Juan de la Cruz en 20000 pesetas en 30 de Julio de 1874, y se adjudicó en 7 de Marzo de 1876; linda al Norte con la trocha de las Navas de Santa Maria, hasta la Fuente del Quehigo, á L. arroyo Arenoso y regajo del Quehigo, á S. dehesa Cañada de la Lastra y vereda del Molinillo hasta el Pozo de las Obas, á P. cañada de las Obas y propiedad de Francisco Villar; bajo cuyos limites se compone de 617 fanegas, equivalentes á 377 hectáreas, 68 áreas y 5 centiáreas. Dentro de citados limites, existen un cortijo ó choza, que tiene 90 varas, equivalentes á 62 centiáreas y 83 decímetros cuadrados, otra choza ó cortijo de 40 varas, equivalentes á 27 centiáreas y 95 decímetros, y otro cortijo ó choza de 80 varas, equivalentes á 53 centiáreas y 90 decímetros: no consta su arriendo; ha sido tasada el terreno de citada dehesa y los cortijos descriptos, por D. Antonio Zafra y Criado en 5695 pesetas, y capitalizada por las 284 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

6390

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Montoro.

NOTAS. 1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 7 de Marzo de 1880. El Comisionado principal de Ventas Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero. Partido de Córdoba. — Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantia.

Pesetas Cént.

2.º subasta.

Núm. 107 del inventario y 55 de permutacion. Una casa en esta capital, calle Rocas núm. 7 moderno, procedente de la Cofradia de San Rafael, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Economica á D. Antonio Monserrat, por falta de pago de 1125 pesetas y 38 céntimos, importe del 10 al 12 plazos, que remató en 7502 pesetas 50 céntimos el 25 de Noviembre de 1865, y se adjudicó el 30 de Diciembre del mismo año: su fachada mira al Norte, y linda por la derecha saliendo, con casa número 5 de D. Rafael Gimenez, por la izquierda con el Santuario del Custodio de esta ciudad, y por la espalda con la referida casa núm. 5 y con la casa núm. 2 calle Arroyo de San Rafael de D. Rafael Gutierrez: está formada sobre 152 varas, equivalentes á 106 metros y 20 decímetros; tiene en planta baja, portal á la entrada, pasillo, un cuarto con una pequeña despensa en el vacio de la escalera, patio de luces con escalera al principal, otro patio en la prolongacion del primero con otra escalera al principal y pila para lavar en el vacio de la misma, cocina con pozo medianero con la referida casa núm. 5, despensa, pasillo con un atroge para combustible y corral con asiento escusado, y en principal una sala en la crugia de fachada, y en el interior una sala con alcoba: esta casa tiene sobre si, varias servidumbres de luces y vistas del Santuario de San Rafael, que dán á los patios de la referida casa: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan Rodriguez Sanchez en 3844 pesetas, y capitalizada por las 212 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 3816 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 9 de Enero último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 3267 pesetas 40 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

3267 40

Partido de Castro del Rio. — Castro del Rio.

Fincas rústicas.

Núm. 632 de inventario y 967 de permutacion. Una suerte de olivar, situada en la vereda Montijano, término de Castro del Rio, procedente de la Fábrica Parroquial de Espejo, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Economica á Rafael Navajas, por falta de pago de 41 pesetas 60 céntimos, importe del 6.º y 7.º plazos, que remató en 416 pesetas el 14 de Enero de 1873, y se adjudicó el 22 de Febrero del mismo año; linda á N. olivar de D. José Almenta, á L. con la vereda de Montijano, á S. y P. olivos de D. Juan de Prados; bajo cuyos limites se compone de 3 celemines, equivalentes á 15 áreas, 20 centiáreas y 58 decímetros. contiene 14 olivos viejos y una postura: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 210 pesetas, y capitalizada por las 10 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

230 63

tipo para la subasta.

Núm. 637 de inventario y 972 de permutacion. Una suerte de olivar, situada en el Cerro Lozano, término de Castro del Rio, procedente de la Fábrica Parroquial de Espejo, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Economica á José Palomares, por falta de pago de 3010 pesetas, importe de los plazos 6.º y 7.º, que remató en 3010 pesetas el 14 de Enero de 1873 y se adjudicó el 22 de Febrero del mismo año, linda á N. con D. Luis Carnevali, á L. D. José del Rio, á S. Francisco Millan, y á P. Santiago Aranda, bajo cuyos limites, se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas, 22 centiáreas y 32 decímetros: contiene 49 olivos viejos y 76 id. nuevos: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 768 pesetas, y capitalizada por las 38 pesetas 40 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

864

tipo para la subasta.

Núm. 628 de inventario y 98 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el partido del Mojon, término de Castro del Rio segun el perito, y del de Espejo segun el inventario, procedente de la Fábrica Parroquial de Espejo, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Economica á don Francisco Lopez, por falta de pago de 388 pesetas 50 céntimos, importe del 2.º al 8.º plazos, que la remató D. Miguel Tortosa en 1110 pesetas el 9 de Agosto de 1872, y se adjudicó el 12 de Setiembre del mismo año; linda á N. olivar de D. Juan Pineda y Ramirez, á S. otro de la capellania de Pedro Ortega, á E. otro de D. Cristóbal Castro, y á O. otro de Juan Santo Rodriguez; bajo cuyos limites se compone de 9 celemines, equivalentes á 45 áreas y 91 centiáreas, y contiene 38 olivos de inferior calidad: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Antonio Pulido y Millan en 360 pesetas y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

405

tipo para la subasta.

Núm. 629 de inventario y 99 de permutacion. Una suerte de tierra calma, situada en el partido de Lagunilla, término de Castro del Rio segun el perito, y del de Espejo segun el inventario, procedente de la Fábrica Parroquial de Espejo, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Economica á Francisco Lopez, por falta de pago de 70

pesetas del 2.º al 8.º plazos, que remató D. Miguel Tortosa en 200 pesetas el 9 de Agosto de 1872, y se adjudicó el 3 de Octubre del mismo año; linda al N. olivar de Juan de Navas, á S. y E. otro de José Sanchez, y á O. dehesa del Duque de Medinaceli; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 16 áreas 56 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Antonio Pulido Millan en 100 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo, en tipo para la subasta.

Partido de Aguilar.—Aguilar.

Núm. 321 de inventario y 479 de permutacion. Una haza de tierra calma, situada en el Cerro de las Minas, término de Aguilar, procedente de las Monjas Coronadas de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Juan Perez y Perez, por falta de pago de 1048 pesetas 75 céntimos, importe del 4.º al 13 plazos, que remató en 2097 pesetas 75 céntimos el 11 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año; linda á E. tierras de José Vicente Paniagua, á S. id. de Juan Perez y Perez, á O. id. de D. Andrés de Mora, y al N. id. de los herederos de José de Córdoba, bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 40 áreas y 81 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael M. Maldonado y don Francisco F. Luque en 420 pesetas, y capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

112 50

Núm. 346 de inventario y 489 de permutacion. Una haza de tierra calma, al sitio del Carrascal, término de Aguilar, procedente de su Fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Juan de Lara, por falta de pago de 191 pesetas 50 céntimos, importe del 11 al 13 plazos, que remató en 2775 pesetas el 11 de Setiembre de 1856 y se adjudicó el 14 de Setiembre de 1865; linda á E. tierras de Francisco Cabello, á S. id. de Don Manuel Pulido, á N. id. de los herederos de D. Manuel Panadero, y á O. las servidumbre llamada del Carrascal; bajo cuyos límites se compone de una fanega y un celemin, equivalentes á 66 áreas, 33 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael M. Maldonado y Don Francisco F. Luque en 575 pesetas, y capitalizada por las 28 pesetas 75 céntimos de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

472 50

Partido de Baena.—Luque.

4.º subasta.

Núm. 432 de inventario y 668 de permutacion. Una pieza de tierra calma de mediana calidad, al sitio del Despeñadero, primer cuartel rural, término de Luque, procedente de su fábrica parroquial: linda á E. tierras de D. Juan Ontiveros y del Sr. Conde de Luque, á N. plantonar de Doña Pilar Gimenez Ontiveros, á O. roturas de Francisco Molina Ferreira y á S. tierras de Juan Baena Arjona: bajo cuyos límites se compone de 13 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 46 áreas y 75 centiáreas; atraviesa á esta finca de E. á O. el camino llamado de las Alvercas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañir en 2500 pesetas, y capitalizada por las 125 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 2812 pesetas 50 céntimos.

616 88

Esta finca salió á subasta el 27 de Junio, 5 de Setiembre y 21 de Noviembre últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 1546 pesetas 88 céntimos que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

1546 88

Número 464 de inventario y 719 de permutacion. Una haza de tierra de secano, al sitio del Pecho Santo, término de Luque, procedente del Convento de San Agustin de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Rafael Gimenez por falta de pago de 687 pesetas 50 céntimos, importe del 3.º al 13 plazos, que remató en 1250 pesetas el 3 de Mayo de 1866, y se adjudicó el 15 de Junio del mismo año; linda á N. tierras de los herederos de José Ramirez, á L. otras de Juan de Navas, á S. plantonar de Francisco Seron, y á P. olivar de D. Cristóbal Ortiz; bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 6 áreas y 34 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan Crespo en 250 pesetas, y capitalizada por las 11 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 253 pesetas 13 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 22 de Julio y 16 de Octubre de 1879 y 9 de Enero del año actual, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 139 pesetas 22 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

139 22

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Castro, Aguilar y Baena.

NOTAS. 1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 7 de Marzo de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas rústicas

Menor cuantía.
Pesetas. Cts.

Número 270 de inventario. Una casa en esta capital, calle Jumosa número 7 moderno, procedente del hospital de San Bartolomé agregado al de Crónicos, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á José Luna, por falta de pago de 1375 pesetas 88 céntimos, importe del 2.º al 10.º plazos, que la remató José Monserrat en 1528 pesetas 75 céntimos el 21 de Febrero de 1859 y se adjudicó el 20 de Abril del mismo año: su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con casa número 5 de D. José F. Trasovares, por la izquierda id. con la número 9, que administra D. José Cantuero, y por la espalda con las espresadas casas números 7 y 9; está formada sobre 181 varas, equivalentes á 126 metros 47 decímetros: tiene en planta baja portal y en él un cuarto, patio con la escalera para el piso principal, una galería ruinoso, una sala, una pequeña cuadra, una cocina ruinoso, pozo de medianería con la casa número 9, pila para lavar y corral: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 80 pesetas de renta anual que le ha graduado D. Rafael Luque en 1440 pesetas y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

1595

NOTA.—Las cargas que pesaban sobre la casa descrita y los demas bienes de la espresada fundacion que consisten en 661 reales 29 maravedises, á favor de varias obras pias, sugetos y establecimientos se subrogaron sobre otra casa de la misma fundacion, situada en esta capital, calle Almonas número 51 antiguo de poblacion y 282 de inventario.

Partido de Priego.—Priego.

Pesetas. Cents.

Número 425 de inventario. Una casa, edificio nombrado Hospitalico, situado en el barrio de la Cruz, Puerta de Granada número 17, de la villa de Priego, procedente del Hospital civil de la misma: linda por el Este, patios del Circo gallístico de Don Manuel Alcalá Zamora y Caracuel, Don Santiago Serrano Ruiz y consortes, á O. la dicha calle, barrio de la Cruz, por donde tiene su entrada, á Sur la calle Puerta de Granada y Molino de pan moler número 15 de Don Juan Callaba y Fernandez, como representante de su señora Doña Maria de los Misterios Serrano Barradas y Pino, y á Norte casa horno de pan cocer tambien número 15, de Don Francisco Carrillo Nuño, como representante de su consorte D.ª Rosa Gamiz y Calvo; está formada sobre 214 metros cuadrados y en un verdadero estado de ruina: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 50 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. José Maria Nadales en 900 pesetas y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

1020

Partido de la Rambla.—Santa Ella.

Fincas rústicas.

Número 1153 de inventario. Una suerte de tierra con 59 piés de olivos, sito en el partido de Arroyo Hondo, término de Santa Ella, procedente del hospital de San Mateo de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Juan Lopez por falta de pago de 251 pesetas, importe del 9.º y 10.º plazos, que la remató en 1255 pesetas el 25 de Noviembre de 1859, y se adjudicó el 21 de id. del mismo año; linda á N. olivar de D. José Cantillo, á L. arroyo Hondo, á S. olivar de D. Saturnino Gomez, y á P. otro de D. Manuel Rodriguez Llamas, bajo cuyos límites se compone de 1 aranzada, 2 cuartillos y 1 octavo, equivalentes á 59 áreas, 58 centiáreas y 78 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Antonio Aguayo en 200 pesetas y capitalizada por las 18 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

421 88

Núm. 1155 de inventario. Una suerte de tierra con 15 piés de olivos, sita en el partido de los Parralejos, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Juan Lopez por falta de pago de 91 pesetas importe del 9.º y 10 plazos que la remató en 455 pesetas el 25 de Noviembre de 1869 y se adjudicó el 21 de Diciembre del mismo año; linda á N. y P. las cincuenta del Molino del Valle, á L. garrotal de Don Andrés Gimenez, Presbitero, y á S. otro de D. Juan de Soto, bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, 2 cuartillos y 8 estadales, equivalentes á 34 áreas, 7 centiáreas y 81 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Antonio Aguayo en 100 pesetas y capitalizada por las 7 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

168 75

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Priego y la Rambla.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 7 de Marzo de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál se es el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciera efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciera efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será construido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no alegue ignorancia.

ANUNCIOS

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada que simultáneamente tendrá lugar el día 20 del presente mes de Abril, en la Contaduría de Madrid y en la Administración de esta casa en Villafranca, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo de Guadatin con 121 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de tierra de tercio.

Cortijo del Arca con 48 fanegas y 4 celemines de tercio.

Cortijo cerro de Tejedores, con 32 fanegas y 10 celemines de tercio.

Haza Cerrillos, con 11 fanegas y 8 celemines de tercio.

Haza Corchera con 8 fanegas y 4 celemines de tercio.

Las espresadas fincas están situadas en la Campiña y término de Villafranca.

Las proposiciones se presentarán hasta el día señalado para la subasta, bien por junto ó por separado por cada finca, en las oficinas de las dependencias arriba citadas, en las cuales encontrarán los interesados el pliego de condiciones.

Villafranca 1.º de Abril de 1880.
—El Administrador, Pedro Romero.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

Guía practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba»* calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espandan en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea taniformada y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egcumben á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encarrilado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mis-

mo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.